

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

Santiago de Cali, septiembre veintidós-22- de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que se dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho mediante auto del 14 de agosto de 2020, para lo cual fue aportado el CONTRATO DE TRANSACCION entre las partes del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1)Acéptese el DESISTIMIENTO en su totalidad de las pretensiones de la demanda, solicitado por las partes del proceso.

2)Dese por terminado este proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVO) Demandantes señores ERCILIA REMEDIOS BARRERA, CERQUERA, LEIDY SORANY OCAMPO BARRERA quien obra en nombre propio y en representación de su hija menor MARIA KAMILA TELLO OCAMPO contra los Demandados JONNATHAN RICARDO FIGUEROA CAÑON, LUZ ADRIANA NUÑEZ MUÑOZ, TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., NATALIA PAOLA BUILES QUINTERO y QBE SEGUROS S.A., por TRANSACCION ENTRE LAS PARTES DEL PROCESO. (Artículo 312 inciso segundo del C.G.P.).

3)Se ordena el ARCHIVO de este proceso, previamente háganse las anotaciones en los registros que corresponden.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b8ea71af81973d2423ce74097b2ebec5999230c034dc0d93cbe8c6305c504b5

Documento generado en 22/09/2020 04:36:34 p.m.